

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

SANTA ROSA, 30 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N° 9092/19, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES - S/ MODIFICACIÓN DECRETO REGLAMENTARIO N° 1026 DE LA LEY DE BOSQUES N° 2624"; y

CONSIDERANDO:

Que en materia de Bosques se ha dictado a nivel provincial la Ley N° 2624, su modificatoria por Ley N° 3047 y el Decreto Reglamentario N° 1026/12 y su modificatorio Decreto N° 486/20;

Que el artículo 4° de la Ley N° 2624 indica que el Ministerio de la Producción asistirá al Poder Ejecutivo y el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1026/12 lo designa como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección de Recursos Naturales, tanto de la citada Ley y su reglamentación en el ámbito provincial, como de la Ley Nacional N° 26331 y su Decreto Reglamentario N° 91/09;

Que el artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 1026/12 dispone que la Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias que permitan la implementación y funcionamiento de los Registros creados, pudiendo crear nuevos si lo considera conveniente y/o modificar los existentes;

Que con relación a los Registros, esta Autoridad de Aplicación ha dictado la Resolución N° 317/13, posteriormente derogada y sustituida por la Resolución N° 589/19;

Que con fecha 10 de marzo de 2020, se ha dictado el Decreto N° 486/20 modificatorio del Decreto Reglamentario N° 1026/12, por lo que resulta necesario adaptar la Resolución N° 589/19 a las modificaciones allí realizadas;

Que respecto a ello, el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 486/20, modificatorio del Decreto N° 1026/12 dispone que: *"...La solicitud de realización de picadas cortafuego perimetrales e internas, y el aprovechamiento de productos forestales secos, no requerirán de aval de un profesional habilitado. Para la realización de picadas cortafuego, perimetrales e internas, se requerirá dar cumplimiento a la exigencia establecida en el inciso b) del Anexo III "Plan de Picadas Cortafuego", que forma parte del presente Decreto Reglamentario y en las normas complementarias que la Autoridad de Aplicación dicte. Para el caso de gestiones de trabajos de ampliación o apertura de picadas cortafuegos perimetrales al ancho mínimo obligatorio establecido por la Ley N° 1354 de "Prevención y Lucha contra Incendios Rurales" y su normativa complementaria no se requerirá de la registración del inmueble ni la exigencia establecida en el inciso b) del Anexo III "Plan de Picadas Cortafuego", con previa solicitud de autorización..."*;

Que por ello, esta Autoridad de Aplicación entiende propicio readecuar la mencionada normativa respecto de ciertos temas como los referidos a nuevas denominaciones de Registros, como es el Registro de Inmuebles con Bosque (ex Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosque) y hacer extensiva dicha reglamentación para el Bosque cultivado, eliminando la mención exclusiva de Bosque Nativo para incluir a ambos a los fines de su aprovechamiento, conforme las pautas dispuestas por la normativa vigente en materia de presupuestos mínimos para la realización de gestiones en el bosque, Resolu-

///.-

EL BO ATUEI TAMBIEN
FO PAMPANA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
BOLETO DE VIDA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
438
FOJA

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

///2.-

ción N°384/20 y Disposición N° 337/16;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporase como artículo 5° bis, del Anexo I de la Resolución N° 589/19 del Ministerio de la Producción el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° bis.- En todos los casos, deberá acompañarse Certificado de Libre Deuda por Infracciones a la Ley N° 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre, emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no posee multas pendientes de cumplimiento. Caso contrario, no se procederá con el registro hasta tanto la infracción no sea regularizada. Asimismo, la Dirección de Recursos Naturales emitirá un Informe de Antecedentes por Infracción a la Ley N° 2624 que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprobando el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa. En caso de tratarse de condóminos, usufructuarios, de quienes detente el uso y goce de un predio (arrendatarios, subarrendatarios, comodatarios), sucesores, cesionarios de derechos y acciones hereditarias o compradores por boleto deberán acompañar un libre deuda por cada persona, como así también del/los Titulares registrales del inmueble, según corresponda. Tal certificado deberá actualizarse anualmente y por el término de su registro.

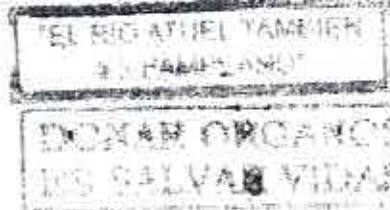
Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 7°, del Anexo I de la Resolución N° 589/19 del Ministerio de la Producción el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- En el REGISTRO DE INMUEBLES CON BOSQUES, deberán inscribirse los inmuebles con Bosques en los que se llevará a cabo alguna de las actividades contempladas en el artículo 8° del Decreto N° 1026/12.

En forma conjunta a la inscripción, se deberá adjuntar una autorización por escrito por la que se faculte y autorice el ingreso al predio, cuando así lo requiera la Autoridad de Aplicación, a los fines de realizar inspecciones, conforme Anexo II de la presente Resolución.

Para inscribirse en todos los casos, el/los solicitante/s, deberá/n suscribir - con carácter de Declaración Jurada- la Planilla que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Resolución, con firma certificada, cumplimentar los requisitos generales establecidos en el Capítulo II -según

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

1113.-

el caso - y, en particular:

- Adjuntar informe de Dominio por parcela del inmueble a inscribir, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, con no más de TREINTA (30) días desde su expedición (en caso que sean más de una parcela se deberá presentar respecto de cada una).
- Constancia actualizada de inscripción ante REPAGRO.
- Constancia de inscripción ante RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios).
- CONDOMINIO: la Planilla de Inscripción deberá estar firmada por todos los condóminos pudiendo autorizar a uno de ellos para la realización de la gestión administrativa pertinente, quien deberá acompañar la documentación requerida en el Capítulo II.

La autorización referenciada, se expresará por Formulario, que como ANEXO IV forma parte de la presente Resolución, el que será proporcionado a los interesados y que deberá ser suscripto por todos los condóminos con firma certificada.

- USUFRUCTO: En el supuesto de usufructo vitalicio inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble y que hubiera cesado de pleno derecho en virtud del fallecimiento del titular y que no se hubiere inscripto su baja, se deberá adjuntar la partida de defunción respectiva a fin de acreditar debidamente tal extremo.

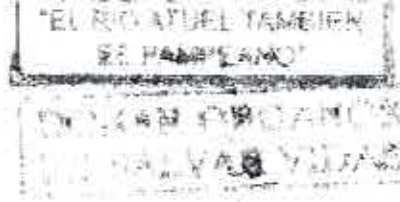
- CONTRATOS DE USO Y GOCE (Arrendamiento, Subarrendamiento, Comodato, Nudo Propietarios, Usufructuarios y demás contratos que concedan el uso y goce de un inmueble): en dichos supuestos, deberá acompañarse copia certificada del contrato respectivo, debidamente intervenido por la Dirección de Rentas, donde se consigne o conste expresamente la autorización para efectuar la actividad forestal o acciones de prevención de incendios que incluyan acciones sobre el bosque. De no constar la citada autorización, podrá incorporarse la misma como anexo a dicho contrato, la que deberá estar suscripta por el propietario con firma certificada.

La Planilla de Inscripción, deberá ser suscripta por el/los propietario/s, con firma certificada por Policía, Juez de Paz o Escribano Público, o en su defecto podrá autorizar a quien detente el uso y goce del inmueble con Bosque, para la realización de la gestión administrativa pertinente.

Esta autorización, se expresará por Formulario, que como ANEXO V forma parte de la presente Resolución, el que será proporcionado a los interesados y que deberá ser suscripto por el/los propietario/s con firma certificada.

Si la relación contractual se sujeta a un plazo inferior al dispuesto por el artículo 3° de la presente, se procederá a realizar la inscripción hasta el tiempo establecido en dicho contrato. En caso de prorrogarse la relación contractual, la inscripción en el Registro se extenderá hasta la finalización de la prórroga contractual o hasta completar el período previsto en el artículo 3°, debiéndose optar por lo que ocurra primeramente. A dicho efecto, deberá

1113.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

///4.-

acompañarse el instrumento respectivo que acredite la prórroga contractual.

- SUCESIÓN: Si la titularidad dominial de un inmueble recae en una persona fallecida, y quienes solicitan la inscripción lo hacen en su carácter de herederos del causante, deberán acreditar este estado mediante la presentación de testimonio judicial o copia certificada de la resolución de declaratoria de herederos.

Si existe pluralidad de herederos podrán unificar la representación en quien resulte ser administrador de la sucesión, debiendo presentar la resolución que así lo nombre con la aceptación del cargo correspondiente.

- CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIAS: debe acreditarse la misma con copia certificada de escritura pública en el cual conste tal acto. Se deberá acompañar de corresponder, fotocopia certificada de la declaratoria de herederos que acredite la participación en la herencia de forma total o parcial.

- BOLETO DE COMPRAVENTA: deberá presentarse copia certificada del mismo, con firmas certificadas por Escribano Público e intervenido por la Dirección General de Rentas, con más Informe de Dominio expedido por la Dirección General de la Propiedad Inmueble que acredite titularidad del dador del Boleto de Compraventa. Del mismo debe surgir que, la posesión está otorgada al comprador.

- CONVENIOS DE EXPLOTACIÓN: deberá adjuntarse copia certificada de Convenio Privado de Explotación cuyas firmas se encuentren debidamente certificadas por ante Escribano Público y que comprenda croquis detallado - como así también en sus cláusulas- de las porciones a explotar entre los contrayentes.

- POSEEDORES: deberá acreditar actos posesorios conforme lo dispuesto por el artículo 1928 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompañar el acto administrativo de inscripción como poseedor en la Dirección General de Catastro, plano de mensura y constancias de pago de impuesto inmobiliario.

En todos los casos, deberá adjuntarse un Croquis del Predio con carácter de Declaración Jurada. El mismo tendrá que indicar la ubicación del predio en forma detallada, señalando dirección y distancia a la localidad más cercana, el Norte geográfico, coordenadas de los vértices del predio, acceso al predio, además deberá contar con delimitaciones y ubicación de superficies con y/o sin cobertura de bosque nativo, o de bosque cultivado, con las picadas perimetrales e internas existentes a la fecha de inscripción, accidentes geográficos, alambrados permanentes internos, ríos, lagunas, salitrales, cárcavas, caminos, sendas, instalaciones (molinos, aguadas, corrales, casa, etc.) cortinas, etc., que serán tomados de referencia. Debe contener firma y aclaración del titular del predio o representante legal.

La confección del croquis podrá ser:

1) A mano alzada con indicación exacta de todas las medidas o,

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

///5.-

2) Con Escala indicada en el mismo.

En todos los casos de inscripción, deberá acompañarse la planilla de Autorización de Ingreso al Predio, que como Anexo II, forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 8°, del Anexo I de la Resolución N° 589/19 del Ministerio de la Producción el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- En el REGISTRO DE ACOPIADORES FORESTALES deberán inscribirse las Personas Físicas o Jurídicas que en un predio urbano, suburbano, rural o subrural, acopien productos forestales para su posterior comercialización.

Para inscribirse se deberá completar con carácter de Declaración Jurada la Planilla que como ANEXO VI forma parte de la presente Resolución, cumplimentar los requisitos generales establecidos en el Capítulo II según el caso y en particular adjuntar la siguiente documentación:

- Habilitación o Autorización Municipal. Se requerirá según el volumen de productos forestales comercializados, de acuerdo a categorías que determinará la Dirección de Recursos Naturales mediante Disposición fundada.

-Autorización por escrito por la que se faculte y autorice el ingreso al predio a la Autoridad de Aplicación, cuando ésta lo requiera, a los fines de realizar inspecciones, conforme Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 11, del Anexo I de la Resolución N° 589/19 del Ministerio de la Producción el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- REGISTRO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES: deberán inscribirse en el presente Registro, las Personas Físicas o Jurídicas titulares de Vehículos de Transporte, utilizados para el traslado de productos forestales (leña, postes, rollizos, otros).

El camión y el acoplado que constituyen una unidad de transporte, deberán inscribirse en forma separada.

Para inscribirse se deberá completar con carácter de Declaración Jurada la Planilla que como ANEXO IX forma parte de la presente Resolución, cumplimentar los requisitos generales establecidos en el Capítulo II y cumplimentar lo siguiente:

1) Copia certificada de Título o Cédula de Identificación en vigencia del automotor y/o del acoplado.

En caso de que quien detente del automotor, se encuentre registrado como Poseedor bajo el “Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular”, conforme lo normado por Capítulo V, Título II del Digesto de Normas Técnico – Registrales del Registro Nacional de Propie-

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

///6.-

dad Automotor, se procederá a realizar una INSCRIPCIÓN PROVISORIA del mismo, sujeta al vencimiento que la Cédula de Identificación librada, consigne.

En caso de concederse el uso y goce de un vehículo (Locación, Comodato u otro contrato que conceda el uso y goce), como así también, que se otorgue sobre el mismo, el derecho real de usufructo, se deberá:

-acompañar copia certificada del respectivo contrato, debidamente intervenido por la Dirección de Rentas o el instrumento que corresponda a los efectos indicados.

-Planilla de Inscripción, suscripta por el/los propietario/s, con firma certificada, o en su defecto, autorización de éste, a quien detente el uso y goce del automotor, para la realización de la gestión administrativa pertinente. Esta autorización, se expresará en el Formulario del ANEXO IV de la Resolución N°....., el que será proporcionado a los interesados por el organismo administrativo interviniente.

Si la relación contractual se sujeta a un plazo inferior al dispuesto por el artículo 3° de la presente, se procederá a realizar la inscripción hasta el tiempo establecido en dicho contrato. En caso de prorrogarse la relación contractual, la inscripción en el Registro se extenderá hasta la finalización del contrato o hasta completar el período previsto en el artículo 3°, debiéndose optar por lo que ocurra primeramente. A dicho efecto, deberá acompañarse el instrumento respectivo que acredite la prórroga contractual.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Recursos Naturales establecerá, mediante Disposición fundada los casos de excepción al presente registro.

Artículo 5°.- Sustitúyase el ANEXO III de la Resolución N° 589/19, por el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Apruébase el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Sustitúyase el ANEXO VI que forma parte de la Resolución N° 589/19, por el ANEXO III que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Apruébase el ANEXO IV que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Dirección de Recursos Naturales establecerá, mediante Disposición fundada la modalidad y requisitos para los Registros enunciados en los Anexos precedentes, o los que a futuro surjan. -

Artículo 10.- Las cuestiones no previstas expresamente en la presente Resolución, serán resueltas por la Autoridad de Aplicación mediante el dictado del acto administrativo.

///.-

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

DONACION DE TIERRAS AGRARIAS



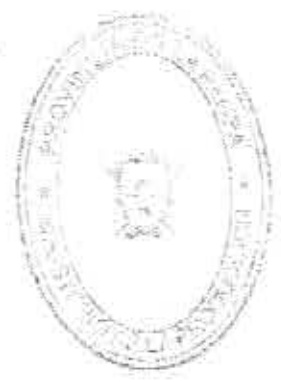
PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

///7.-

nistrativo que corresponda.

Artículo 11.- Dése al Registro Oficial, y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios – Dirección de Recursos Naturales a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 432/20.-
Ga/mbc



Ricardo
Dr. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCION



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

REGISTRO DE INMUEBLES CON BOSQUES.

LA SIGUIENTE INFORMACION TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

1.- TITULAR/ES DEL PREDIO: (Apellido y nombre o Razón Social):.....
.....

1.1.- REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

2.- DOCUMENTO N°:.....

3.- N° DE CUIT:..... 4.- REPAGRO:.....

5.- RENSPA:.....

6.- N° DE INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS:.....

7.- DOMICILIO: Calle..... N°..... Piso:..... Dto:.....

CP: Localidad: Provincia:

Teléfono: (.....)..... FAX: (.....).....

Correo electrónico:.....

7.1.- DOMICILIO CONSTITUIDO EN SANTA ROSA - LA PAMPA: (de no tenerlo se dará por constituido en la Sede Administrativa de Recursos Naturales)

Calle..... N°..... Piso:..... Dto:.....

Teléfono: (.....)..... FAX: (.....).....

8. - UBICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO:

Departamento:..... Sección:..... Fracción:..... Lote:.....

Parcela:..... Superficie total:..... Ha. Nombre del Establecimiento:.....

Linderos: Norte:..... Este:

Sur: Oeste:

9.- FIRMA Y ACLARACIÓN
.....

10.- CERTIFICO QUE LA FIRMA que antecede pertenece al ciudadano/a:.....
..... LC/LE/ DNI N°:..... que fue puesta en mi presencia.-
CONSTE. (lugar y fecha)
Firma y sello

Am

EL GOBIERNO DE LA PAMPA
 RES. PAMPA 445
 DONAR ORGANOS
 ES SALVAR VIDAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

///2.-

LA SIGUIENTE INFORMACION QUEDARA SUJETA A MODIFICACIONES DE ACUERDO A INSPECCIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACION

11.- **SUP. TOTAL DE BOSQUE NATIVO:**.....Ha.

12.- **COORDENADAS GEOGRAFICAS** de los vértices del predio (como mínimo 4 pares de coordenadas expresadas en coordenadas geográficas (Latitud/Longitud, en grados, minutos y segundos)

Identificación vértices principales	Coordenadas Geográficas	Identificación otros vértices	Coordenadas Geográficas
NO			
NE			
SE			
SO			

14.- **PICADAS PERIMETRALES** existentes a la fecha:

SECTOR NORTE: Ancho: _____ metros; Largo: _____ metros.-
 SECTOR SUR: Ancho: _____ metros; Largo: _____ metros.-
 SECTOR ESTE: Ancho: _____ metros; Largo: _____ metros.-
 SECTOR OESTE: Ancho: _____ metros; Largo: _____ metros.-

15.- **PICADAS INTERNAS** existentes a la fecha indicando ancho y largo en metros:

.....

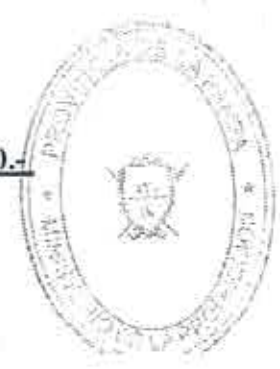
Lugar y Fecha:.....

Firma:.....

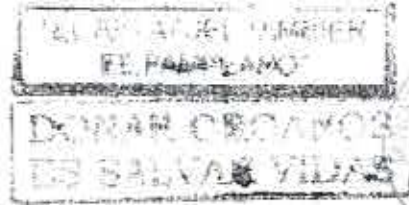
Tipo y N° de Documento:.....

432

ANEXO I RESOLUCIÓN N° /20.-



Ricardo
 Dr. RICARDO HORACIO MORALES
 MINISTRO DE LA PRODUCCION



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO

LA SIGUIENTE INFORMACION TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Sr. Director de Recursos Naturales

S _____ / _____ D:

Nos dirigimos a Usted a los fines de cumplimentar por medio de la presente, lo solicitado por la Resolución N° 589/19, del Ministerio de la Producción autorizando el ingreso al PREDIO por parte del personal de la Dirección de Recursos Naturales a los fines de realizar las inspecciones correspondientes.-

Nombre del Establecimiento:

Ubicación Catastral:

Departamento: Sección: Fracción: Lote: Parcela:

Departamento: Sección: Fracción: Lote: Parcela:

Departamento: Sección: Fracción: Lote: Parcela:

PERSONA FÍSICA TITULAR DEL PREDIO Y/O AUTORIZADO:

Apellido y Nombre:.....	
LC/LE/DNI N°:.....	Firma del Propietario
Apellido y Nombre:.....	
LC/LE/DNI N°:.....	Firma del Propietario

PERSONA JURÍDICA TITULAR DEL PREDIO:

Denominación de la Persona Jurídica:.....	
Apellido y Nombre del representante legal:.....	
LC/LE/DNI N°:.....	Firma del representante legal

M



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

///2.-

CERTIFICO QUE LA FIRMA que antecede pertenece al ciudadano/a:.....

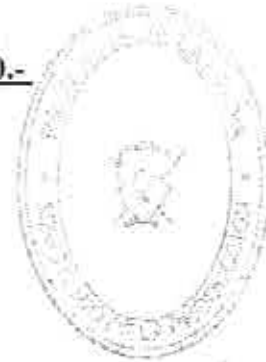
..... LC/LE/ DNI N°:..... que fue puesta en mi presencia.-

CONSTE. (lugar y fecha) / / 20.....

Firma y sello

432

ANEXO II RESOLUCIÓN N° /20.-



Ricardo
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

REGISTRO DE ACOPIADORES DE PRODUCTOS FORESTALES.

LA SIGUIENTE INFORMACION TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

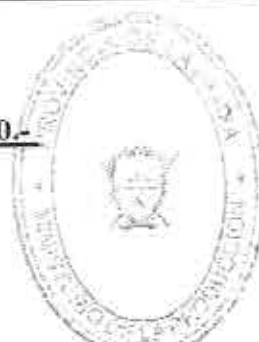
- 1.- **NOMBRE DE LA EMPRESA** (denominación conforme inscripción en el registro correspondiente, impuestos y demás):
- 2.- **TITULAR DE LA EMPRESA**: (Apellido y nombre del titular de la empresa o Representante Legal de la misma):
- 3.- **DOCUMENTO** (tipo y N° del Titular o Representante Legal):
- 4.- **DOMICILIO DEL ACOPIADOR**: Calle:; N°:; Piso:; Dto:; CP:; Localidad:; Provincia:; Tel: (.....); FAX:; E-mail:
- 5.- **UBICACIÓN DEL ACOPIO**: Calle:....., N°....., Localidad:.....
- 6.- **N° DE CUIT**:
- 7.- **N° DE INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS**:
- 8.- **AUTORIZACIÓN/HABILITACIÓN MUNICIPAL N°** (N° de habilitación dado por la Municipalidad del lugar del acopio y para la ubicación del mismo):
- 9.- **PRINCIPAL PRODUCTO QUE ACOPIA**: a) leña
b) postes
- 10.- **CANTIDAD DE PERSONAS QUE CONTRATA** (dar el N° de personas que contrata en forma permanente, un tiempo superior a los 9 meses por año, y/o de forma temporaria):

Permanente:.....Temporaria:

11.- **FIRMA Y ACLARACIÓN DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL**

12.- **CERTIFICO QUE LA FIRMA** que antecede pertenece al ciudadano/a:.....
 LC/LE/ DNI N°.....que fue puesta en mi presencia.-
 CONSTE. (lugar y fecha)
 Firma y sello

ANEXO III RESOLUCIÓN N° 432/20.-



Richo
 DR. RICARDO HORACIO MORALES
 MINISTRO DE LA PRODUCCION



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de la Producción

AUTORIZA/N CONDÓMINO.

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER DE **DECLARACIÓN JURADA.**

Quien/es suscribe/n, en calidad de del VEHÍCULO/ACOPLADO DOMINIO....., declaro estar en conocimiento de las condiciones referentes a la inscripción del rodado en el REGISTRO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES, autorizando a, D.N.I. N°.....en su carácter de, a realizar la gestiones que correspondan, a tal efecto.-----

(Quienes suscriben, deberán consignar: firma, aclaración, N° de D.N.I. y domicilio real)

ANEXO IV RESOLUCIÓN N°

432

/20.-



D. RICARDO HORACIO MORALES
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN